


Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento

Referencia:	<b>69/2024/CMA</b>	
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Dirección General de Obras Públicas</b>		

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE: CAPA DE RODADURA Y REFUERZO DEL FIRME EN UN SECTOR DE LA CARRETERA ALFONSO XIII Y CALLE HOSPITAL MILITAR Y ADYACENTES.**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Adicional Segunda y en el art. 61 de la LCSP, la competencia para la aprobación del expediente de contratación, y por tanto del gasto que del mismo deriva corresponde al Consejero de Hacienda, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario Núm. 54, de 31 de Julio de 2023).

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de contratación. El nombramiento de sus miembros se produjo mediante Orden nº 1236, de fecha 19 de Mayo de 2020, publicado en el BOME Núm. 5762, de 5 de Junio de 2020.

### **SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

El objeto del presente pliego es la ejecución de las obras de renovación de la red viaria de la Ctra. Alfonso XIII, calle Hospital Militar y adyacentes .

### **TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La carretera de Alfonso XIII sufre un elevado deterioro en su capa de

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

rodadura. El estado actual del pavimento muestra una serie de irregularidades debido por una parte al tránsito causado por el gran número de vehículos que por allí circulan, dado que constituye una arteria principal de comunicaciones frecuentada por un elevado número de conductores que utilizan esta vía para comunicarse con sus destinos, así como por el elevado número de camiones que por allí transitan, tanto civiles como militares, siendo estos últimos muy numerosos por la proximidad a los cuarteles existentes. Por otra parte, la ejecución de numerosas zanjas para la renovación o implantación de nuevos servicios urbanísticos, ha provocado un enorme deterioro en la integridad de la capa de rodadura de esta vía, así como en las calles Hospital Militar, Luis de Ostáriz y Altos de la Vía.

La principal actuación de este proyecto es la renovación de la capa de rodadura para reforzar el paquete de firme existente, dándole confortabilidad y seguridad.

Total: **CINCO (5) meses**

Parciales: **NO**

Recepciones parciales: **No**

Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Melilla

#### **CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

En cuanto a la justificación del procedimiento se ha optado por la elección del procedimiento Abierto, basado en el principio de mejor relación calidad-precio según establece el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, con arreglo a criterios económicos y cualitativos según establece el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, se establece como criterio cualitativo aspectos medioambientales por el uso de maquinaria de bajas emisiones y por el uso de nuevos materiales tales como:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento

- Fibras de celulosa, que permiten, con menor cantidad de mezclas bituminosas, igual resistencia y durabilidad.
- Nuevos aditivos cuya fabricación requiere de menor uso de energía.

## **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.**

Los criterios que continuación se detallan, se establecen por considerar que son los más adecuados a las obras objeto de contratación. Entendiéndose razonables y proporcionados a la entidad y características del contrato.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

### **-Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación**

La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de las Administraciones Públicas será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Los grupos y subgrupos exigibles para la ejecución de las obras contempladas en el presente proyecto son las siguientes:

**Grupo G:** Viales y pistas

**Subgrupo 4.** Con firmes de mezclas bituminosas.

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Como consecuencia del importe íntegro del proyecto y del plazo de ejecución previsto, se exige la categoría 4 (cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

**Artículo 78. Exención de la exigencia de clasificación.**

1. No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia que será:

**Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Artículo 87 apartado: 1.a: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el

Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento

valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año.

Cantidad: **1.553.151,00 €**

### **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Artículo 88 apartado: 1. a: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, estos certificados indicarán el importe, las fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

El método de cálculo de la anualidad media del contrato, el apartado seis del artículo 36 del RD 1098/2001 establece que se obtendrá dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

Cantidad: **1.913.481,43 €** (en el año de mayor ejecución).

**Además**, el contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo **sectorial** de aplicación respecto a la totalidad de los trabajadores que participen en el servicio contratado, incluyendo a los pertenecientes a las posibles subcontratas, configurándose esta condición como obligación esencial del contrato según lo establecido en el art. 122.2 de la LCSP. El convenio de aplicación es el: *“Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Melilla”*.

Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento

## **SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

### **➤ JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

En cuanto a la justificación del procedimiento se ha optado por la elección del procedimiento Abierto, basado en el principio de mejor relación calidad-precio según establece el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, con arreglo a criterios económicos y cualitativos según establece el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, se establece como criterio cualitativo aspectos medioambientales por el uso de maquinaria de bajas emisiones y por el uso de nuevos materiales tales como:

- Fibras de celulosa, que permiten, con menor cantidad de mezclas bituminosas, igual resistencia y durabilidad.
- Nuevos aditivos cuya fabricación requiere de menor uso de energía.

La adjudicación se realizará, ordinariamente.

– Criterios no evaluables mediante la aplicación de fórmulas (Oferta técnica, máximo 100 puntos antes de la ponderación, 40 puntos después de la ponderación). Desarrollado en la en la cláusula 21 del PCAP.

– Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (Oferta económica, máximo 100 puntos antes de la ponderación, 60 puntos después de la ponderación). Desarrollado en la en la cláusula 21 del PCAP.

La Valoración Total (Vi) de cada una de las ofertas se obtendrá como la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados dispuestos, técnico (VTi) y económico (VEi), afectadas por un coeficiente de ponderación, en función de la importancia establecida para cada uno de los apartados:

Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento

$$V_i = ((XT/100) \times VT_i) + ((XE/100) \times VE_i)$$

Siendo:

- VT<sub>i</sub> la «puntuación técnica» y VE<sub>i</sub> la «puntuación económica», obtenidas según se indica a continuación.
- XE la ponderación de la oferta económica de la propuesta (XE=60).
- XT la ponderación de la oferta técnica de la propuesta (XT=40).

### ➤ JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

Para evitar ofertas que no se correspondan con el coste real del servicio a prestar, y teniendo en cuenta el criterio de equidad vertical (ofertas más bajas equivalen a mayor puntuación), se ha empleado una fórmula tramificada en lugar de la habitual lineal de forma que cuanto mayor sea la baja económica ofertada menor será la diferencia de puntos respecto a las ofertas del mismo rango económico, lo que desde el punto de vista de esta Dirección General desincentivará que las empresas oferten por debajo de sus posibilidades económicas buscando una mayor diferencia de puntos en este criterio.

### SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Valor estimado (IPSI excluido.): **1.035.433,67**  
€

Presupuesto base de Licitación (IPSI **1.138.977,04**  
incluido): €

IPSI: **103.543,37 €**

TIPO: **10 %**

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

## **Desglose del presupuesto base de Licitación (€):**

DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	227.747,88
MOVIMIENTO DE TIERRAS	14.032,41
PAVIMENTOS	527.007,75
INSTALACIONES	2.985,68
SEÑALIZACIÓN	58.134,66
DESVÍO DE TRÁFICO	9.968,02
GESTIÓN DE RESIDUOS	16.022,06
SEGURIDAD Y SALUD	14.213,87
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)</b>	<b>870.112,33</b>
13% de gastos generales	113.114,60
6% de beneficio industrial	52.206,74
<b>PRESUPUESTO EN VALOR ESTIMADO (PVE=PEM+GG+BI)</b>	<b>1.035.433,67</b>
10% IPSI	103.543,37
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (PBL=PV+IPSI)</b>	<b>1.138.977,04</b>

Asciende el presupuesto base Licitación a la expresada cantidad de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS.**

### **OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

En relación con el asunto de referencia, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, atendiendo al artículo 99.3b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, en el que literalmente dice:

“En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.”



Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento

El hecho de que la práctica totalidad de diferentes acciones (pavimentaciones o instalaciones propias) se lleven a cabo sobre la totalidad de superficie de actuación viaria y no sobre zonas independientes siguiendo un programa de trabajos propuesto que solapa la realización de dichas actuaciones en el tiempo, complica la obtención de un resultado óptimo en términos de plazo y economía si se diferenciasen lotes, así como supondría una dificultad en la necesaria coordinación de las diferentes empresas adjudicatarias de cada lote, comprometiéndose aspectos de importancia relevante.

#### **NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.**

En relación con a la exigencia de la constitución de garantía provisional por un importe del presupuesto de licitación de **TREINTA Y UN MIL SESENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (31.063,01 €)**, equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación, IPSI excluido (de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre), se considera dicha exigencia justificada en virtud de las siguientes consideraciones:

- La alta cuantía del contrato exige a su vez una garantía que responda al mantenimiento de las ofertas.
- Por otra parte, cualquier retraso ocasionado por el no sostenimiento de ofertas económicas, inicialmente más ventajosas, por parte de empresas licitadoras que renunciases a la ejecución de la obras un vez adjudicado el contrato, se percibe como algo dañino a los intereses macroeconómicos, amén del propio interés general menoscabado por el retraso en la recepción de obra para uso de la ciudadanía, nos indican la conveniencia de la presentación de dicha garantía.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

en el apartado 8 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

#### **DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN**

El artículo 202.1 de la LCSP establece la obligación de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho artículo.

La obligatoriedad de dicha disposición se ha clarificado en virtud de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado mediante Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, con carácter de esenciales, las siguientes:

- 1.- El cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial. El convenio de aplicación es el: *“Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Melilla”*, referido en el apartado 13 del anexo I.
- 2.- La obligación de contactar con el Gabinete de Prevención de la Ciudad para la coordinación de la seguridad y salud de los trabajadores, recogido en la cláusula 34 del presente PCAP.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

**Consejería de Economía, Comercio, Innovación  
Tecnológica, Turismo y de Fomento**

Calle, Duque de Ahumada, 3, Primera Planta Melilla (Melilla)  
952 69 92 23  
952 69 92 34  
MELILLA

consejeriafomento@melilla.es

El Director General de  
Obras Públicas

23 de febrero de 2024  
C.S.V.:15250327344202177036